

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2017-4655** *Orden INN/21/2017, de 16 de mayo, por la que modifica la Orden INN/16/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.*

El 11 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden INN/16/2016, 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.

Conforme a tales bases reguladoras, una vez concedida la subvención, procedería al pago anticipado del 75% del importe total de la misma, sin necesidad de prestar garantía, y que el restante 25% se abonaría una vez que el beneficiario hubiera justificado la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

No obstante, la Disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 ha venido a modificar la regulación relativa a la previsión de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios de la subvención. En concreto, dicha disposición determina que "con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, salvo las previstas en el artículo 42 del Reglamento de, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado."

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden INN/16/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.

Se modifica la Orden INN/16/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas, quedando redactada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 13.1 queda redactado como sigue:

"1. El pago de la ayuda se tramitará una vez justificada la totalidad de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en la oportuna convocatoria.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional décimo primera de la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de la subvención podrán solicitar un anticipo del 75% del importe de la

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

subvención concedida, previa constitución de la garantía que cubra el importe anticipado. En este caso, el 25% restante se abonará, una vez que el beneficiario haya justificado la totalidad de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en la convocatoria.

Quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 €, de acuerdo con el artículo 42.2.b) del Reglamento General de Subvenciones."

Dos. El artículo 14.6 queda redactado como sigue:

"6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de renuncia, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma y, en el supuesto de que se hubiese hecho efectivo su pago, procederá la revocación y el reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, con la exigencia de los intereses de demora acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 16 de mayo de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco Luis Martín Gallego.

2017/4655